

	Cuota diaria fija.	Asignación anual.	Sumas parciales.	Sumas generales.
De la vuelta..\$			580,711.40	14 279 707.73
coroneles de infantería ó caballería, para la comandancia militar de México, á \$3,102.50	8.50		12,410.00	
<i>Abogados ó médicos.</i>				
Para honorarios de abogados consultores, abogados comisionados ó peritos médicos..			10,000.00	603,121.40
SECCIÓN CC.				
<i>Dependencias del departamento de cuenta y administración.</i>				
<i>Almacenes generales de vestuario y equipo para el ejército.</i>				
Un coronel de infantería ó caballería, primer guardalmacén.....\$	8.50	3,102.50		
Un coronel de infantería ó caballería, interventor.....	8.50	3,102.50		
Un oficial primero,				
Al frente....\$		6,205.00		14.882,289.13

	Cuota diaria fija.	Asignación anual.	Sumas parciales.	Sumas generales.
Del frente....\$		6,205.00		14.882,289.13
segundo guardalmacén, con las consideraciones de teniente coronel.	7.00	2,555.00		
Un oficial primero de contabilidad, con las consideraciones de mayor....	7.00	2,555.00		
Un oficial segundo, archivero, con las consideraciones de capitán primero.....	4.50	1,642.51		
Un escribiente de primera, con las consideraciones de teniente.....	2.50	912.50		
Un conserje.....	2.00	730.00		
Dos mozos almacedores, á \$547 50 cs.....	1.50	1,095.00		
Gastos menores y de escritorio al primer guardalmacén, divididos en el año en partidas parciales... ..		352.50		
Para vestuario y equipo del ejército.....		750,000.00	766,047.50	
<i>Departamento de empaque.</i>				
Un teniente coronel				
A la vuelta..\$			766,047.50	14.882,289.13

	Cuota diaria fija.	Asignación anual.	Sumas parciales.	Sumas generales.
De la vuelta...\$			766,047.50	14.882,289.13
de infantería ó ca- ballería.....\$	5.50	2,007.50		
Un capitán segundo de infantería ó ca- ballería	3.30	1,204.50		
Cinco empacadores, á \$547.50.....	1.50	2,737.50		
Para gastos de em- paque del vestua- rio y equipo que se remite á los cuerpos residentes fuera de la capi- tal.. ..		5,000.00	10,949.50	

Gastos generales.

Para el pago del 10%.....\$		300,000.00		
Para el pago del 25% á los gene- rales, jefes, oficia- les, individuos de tropa y asimilados que prestan sus servicios en el te- rritorio de Quin- tana Roo.....		100,000.00		
Para el pagode fuer- zas auxiliares....		240,000.00		
Para fletes y pasajes militaresy embar- que de vestuario y equipo.. ..		120,000.00		
Al frente....\$		760,000.00	776,997.00	14.882,289.13

	Cuota diaria fija.	Asignación anual.	Sumas parciales.	Sumas generales.
Del frente...\$		760,000.00	776,997.00	14.882,289.13
Subsidios á las músi- cas de los cuer- pos.....		86,400.00		
Para alojamiento de tropa.....		40,000.00		
Gratificación para soldados cumpli- dos, inútiles, reen- ganchados y so- bresueldos de los últimos		140,000.00		
Para gastos de inhu- mación de cadá- verez de jefes y oficiales.....		15,000.00		
Para manutención y haberes de presos militares y senten- ciados.....		200,000.00		
Vestuario, instala- ción de talleres para la construc- ción y otros gas- tos en beneficio de los sentencía- dos.....		5,000.00		
Para reposición de mulas y caballos del ejército.....		100,000.00		
Para sobresueldos por antigüedad de empleo á los jefes y oficiales faculta- tivos del Estado Mayor, ingenieros y artillería.....		20,000.00		
A la vuelta..\$		1,365,400.00	776,997.00	14.882,289.13

	Cuota diaria fija.	Asignación anual.	Sumas parciales.	Sumas generala.
De la vuelta...\$		1.366,400 00	776,997.00	14.882,289.13
Para los pagos que deberán hacerse durante el año fiscal de 1909-1910 por contratos y pedidos de armamento, municiones, maquinaria, etc., que ha celebrado la secretaría de Guerra por conducto del departamento de artillería.....		1.135,036 00		
Para pago de diferencias de sueldos en oro, gratificaciones y gastos de viaje en la misma moneda á las diferentes comisiones y agregados militares que la secretaría tiene en el extranjero....		100,000.00		
Para forrajes de caballos de jefes y oficiales, caballos y acémilas del ejército.....		1.340,000.00		
Para gastos extraordinarios é imprevistos.....		500,000.00	4.441,436.00	
Al frente....\$			5.218,433.00	14.882,289.13

	Cuota diaria fija.	Asignación anual.	Sumas parciales.	Sumas generales.
Del frente....\$			5.218,433.00	14.882,289.13
Para gastos relacionados con la ocupación militar del territorio de Quintana Roo.....\$			360,000.00	5.578,433.00
Suman las 2,436 partidas.....\$				20.461,262.13

RESUMEN DEL RAMO UNDÉCIMO.

SECCIONES.

CXC. Secretaría.....\$	509,224.65
CXCI. Dependencias del departamento de estado mayor	919,169.30
CXCII. Comandancias militares, jefaturas de zonas y armas, fuertes y prisiones.....	282,315.35
CXCIII. Dependencias del departamento de infantería.....	4.824,808.42
CXCIV. Dependencias del departamento de caballería.....	2.029,615.11
CXCV. Dependencias del departamento de artillería.	1.378,942.25
CXCVI. Dependencias del departamento de ingenieros.....	1.476,354.15
CXCVII. Dependencias del departamento de marina...	2.111,755.80
CXCVIII. Dependencias del departamento del servicio sanitario.....	747,522.70
CXCIX. Dependencias del departamento de justicia, archivo y biblioteca.....	603,121.40
CC. Dependencias del departamento de cuenta y administración.....	5.578,433.00
TOTAL DEL RAMO.....\$	20.461,262.13

RESUMEN GENERAL.

RAMOS.

PRIMERO.	Poder Legislativo.....	\$ 1.366,648.75
SEGUNDO.	Poder Ejecutivo.....	258,468.00
TERCERO.	Poder Judicial.....	608,771.50
CUARTO.	Secretaría de Relaciones	1.827,861.48
QUINTO,	Secretaría de Gobernación:	
	Primera parte.—Secretaría y gastos generales.....	795,062.00
	Segunda parte.—Salubridad pública.	583,022.11
	Tercera parte.—Policía rural.....	1.781,583.00
	Cuarta parte.—Beneficencia del Dis- trito Federal.....	1.396,331.25
	Quinta parte.—Administración polí- tica y municipal del Distrito Fe- deral.....	7.921,295.25
	Sexta parte.—Administración po- lítica y municipal de los territo- rios federales.....	414,571.50
SEXTO.	Secretaría de Justicia.....	1.604,911.50
SEPTIMO.	Secretaría de Instrucción pública y Be- llas Artes.....	6.600,165.00
OCTAVO.	Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.....	2.994,501.75
NOVENO.	Secretaría de Comunicaciones y Obras públicas	13.769,495.00
DECIMO.	Secretaría de Hacienda y Crédito pú- blico:	
	Primera parte.—Servicios adminis- trativos.....	9.184,427.35
	Segunda parte.—Deuda pública....	26.303,373.39
UNDECIMO.	Secretaría de Guerra y Marina.....	20.461,262.13
	TOTAL.....	\$ 97.871,750.96

«Art. 2° En caso de que las erogaciones á cargo del erario, durante este ejercicio fiscal, por premios, cambios, situación y movimiento de fondos, por réditos, amortización y gastos del servicio de la Deuda Pública, inclusive los réditos de años fiscales anteriores y por honorarios de la recaudación de la renta del Timbre ó de las contribuciones directas en los territorios, excedieren de las cantidades asignadas en este presupuesto, queda autorizado el Ejecutivo para hacer las erogaciones adicionales que fueren necesarias.

«Art. 3° El pago de las asignaciones de sueldos y gastos se hará en la forma y términos prevenidos por la ley de 12 de diciembre de 1902; pero los sueldos y gastos de los agentes y empleados diplomáticos en el extranjero, y de todos los que desempeñen cualquier empleo ó comisión fuera de la república, serán pagados por meses adelantados, quedando responsables los interesados por las cantidades anticipadas que no llegaren á devengar.

«Art. 4° En todos los casos en que la partida correspondiente á determinado servicio consista en una suma alzada, sin especificación de dotaciones, queda facultado el Ejecutivo para asignar los sueldos ó emolumentos que hayan de disfrutar los empleados ó comisionados que desempeñen aquel servicio. La asignación de sueldos se hará por cuota diaria fija y expresando el

tiempo durante el cual deban abonarse aquellos.

«Art. 5° Las asignaciones contenidas en el presupuesto sólo podrán aplicarse al objeto para el cual estuvieren expresamente destinadas, sin que sea lícito cargar gasto alguno á otra autorización que no sea la que corresponda. En consecuencia, queda estrictamente prohibida toda transferencia de partidas. Se entenderá que se incurre también en esa transferencia cuando de dos ó más partidas, una especifique el gasto que se autoriza, y sin embargo, se cargue éste en todo ó en parte, á otra partida más genérica, salvo que sea la de «Gastos extraordinarios ó imprevistos» del ramo afectado por el gasto.

«Art. 6° Queda también prohibido cargar emolumentos por servicios prestados en substitución de un funcionario ó empleado, á la partida del presupuesto que establezca el sueldo del funcionario ó empleado substituído, sin que el substituído tenga el nombramiento que corresponda al empleo prevenido en dicha partida, y hacer cargos con el carácter de provisionales á reserva de obtener la autorización respectiva ó la ampliación de la partida correspondiente.

«Art. 7° La secretaría de Guerra y Marina podrá disponer de las asignaciones en globo destinadas al pago de haberes y gastos de los batallones, regimientos, escuadrones ó compañías, sin más restricción que la de no pagar mayores sueldos y

gastos de los que detalle el presupuesto-tipo de cada batallón, regimiento, escuadrón ó compañía, y de que no se gaste, con cargo á cada una de las asignaciones detalladas de dicho presupuesto-tipo, mayor cantidad de la que corresponda en conjunto por el número de batallones, regimientos, escuadrones ó compañías.

«Art. 8° Las oficinas pagadoras son responsables de los pagos que verifiquen indebidamente en los casos de incompatibilidad de cargos ó empleos públicos ó de acumulación de sueldos. Como precepto general, un cargo público ó empleo de la Federación, del Distrito ó de los territorios federales es incompatible con cualquier otro cargo ó empleo público ó comisión, sea de la clase que fuere, con las excepciones que se expresan en las reglas siguientes y sin que, salvo el caso de la regla II, pueda un mismo individuo percibir más de tres sueldos, cualesquiera que sean los empleos ó comisiones que desempeñe.

I. Los empleos á que se refiere el art. 142 del decreto de 31 de diciembre de 1901, son compatibles con cualesquiera otros de la administración pública federal.

II. Uno ó más empleos de profesor, prosector, preparador, jefe de clínica, jefe de trabajos anatómicos, ó jefe de taller, propietario ó adjunto, cualquiera que sea su número, son compatibles con otro empleo ó comisión de la Federación, del Distrito ó de los territorios federales,

siempre que aquellos se hayan obtenido por oposición, de acuerdo con las leyes y reglamentos respectivos.

III. Un empleo de administrador de Correos es compatible con otro de telegrafista ó de guardafaros y viceversa, siempre que no excedan de dos estos empleos, y que la dotación de cada uno de ellos no sea superior á \$900 anuales.

IV. Son también compatibles con otro empleo ó comisión de la Federación ó del Distrito y territorios federales, uno ó dos empleos de carácter docente, no obtenidos por oposición, siempre que no excedan de tres las remuneraciones que perciba la misma persona en uno solo ó en diversos ramos de la administración sin que pueda justificarse el pago de otra remuneración porque se mande aplicar á «Gastos extraordinarios ó imprevistos» de cualquiera de los ramos del presupuesto. Para los efectos de la primera parte de esta fracción, se considerarán como individuos del personal docente los directores generales de Instrucción primaria ó Normal, los empleados del Consejo Superior de Educación pública, los directores de las escuelas nacionales, los inspectores del ramo de Instrucción pública, los directores del Museo Nacional y de la Biblioteca Nacional y los empleados de ésta que presten sus servicios en la noche.

V. Se equiparán á los empleados de carácter docente, á que se refiere el inciso anterior, los empleos fa-

cultativos de los ramos de beneficencia ó salubridad pública y los de inspectores técnicos y comisarios inspectores nombrados por el Ejecutivo para la vigilancia de las empresas ferrocarrileras; pero con la restricción que expresa la primera parte del inciso anterior.

VI. Son también compatibles con otro empleo de la Federación ó del Distrito y territorios federales, los cargos honoríficos sin limitación de número y también sin esta limitación los que no sean retribuidos por el Erario Federal, así como los emolumentos señalados á los miembros de la junta superior de catastro y las gratificaciones á los empleados del ramo de Comunicaciones y Obras públicas que desempeñen funciones de vocales ó de escribientes de la comisión revisora de tarifas de ferrocarriles.

VII. Es también compatible con otro empleo de la Federación ó del Distrito y territorios federales, una sola comisión que se pague con cargo á la partida de gastos extraordinarios ó á la de imprevistos del ramo correspondiente, siempre que tal comisión no tenga por objeto remunerar un empleo que esté considerado en partida especial de este presupuesto.

Aun los empleos, cargos y comisiones enumerados en los anteriores incisos, sólo se considerarán compatibles cuando por la diversidad de horas de oficina y las demás circunstancias de cada uno de ellos, sea posible desempeñarlos con pun-

tualidad y eficacia, á juicio de la secretaría de Estado de que dependen dichos empleos, cargos ó comisiones.

«Art. 9° Ningún gasto podrá dispensarse de la comprobación respectiva; pero la secretaría de Relaciones exteriores y la de Gobernación podrán ordenar, por acuerdo del presidente de la república, que las oficinas pagadoras no exijan comprobación de los gastos secretos de sus respectivos ramos que hayan de cargarse á partidas destinadas al efecto, ó á las de «Gastos extraordinarios é imprevistos.» Para resguardo de los pagadores que reciban cantidades con ese carácter, el secretario del ramo, luego que se haga el gasto conforme á sus órdenes, lo expresará así en un documento otorgado al pagador, para que éste lo presente á la tesorería y figure entre los comprobantes de la cuenta del año fiscal.

«Art. 10° Todo contrato, acto ú operación, en virtud del cual se constituya á cargo del Erario Federal, una obligación que deba resolverse por un pago no comprendido en el presupuesto de egresos, ni autorizado por ley posterior, requiere para su validez la aprobación del Congreso de la Unión. No reza esta prevención con los compromisos que asuma el Ejecutivo con cargo á presupuestos posteriores, cuando dichos compromisos se concreten á pagos que tengan exclusivamente el carácter de gastos de conservación ó reparación, ó bien que, de-